

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Enero 1892).

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Elecciones.—Circular.

Resultando vacante la tercera parte del número total de Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento de Torrelapaja, usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á elecciones municipales en dicho pueblo para cubrir las referidas vacantes, las cuales se verificarán el domingo 31 del actual, aplicándose á las mismas las prescripciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral.

Lo que hago público en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos procedentes.

Zaragoza 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Bellas Artes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me dice con fecha 27 de Diciembre último lo que sigue:

«Esta Dirección general ha resuelto remitir á V. S. los dos adjuntos ejemplares del Reglamento, con sujeción al que ha de celebrarse en esta Corte, en el mes de Septiembre de 1892, una Exposición internacional de Bellas Artes, á fin de que se sirva disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, estimulando al propio tiempo á los artistas á que preparen obras para hacerlas figurar en aquel certamen.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, cumpliendo lo mandado por dicho Centro directivo, expresando que los artistas de la provincia concurrirán con sus obras al certamen que se prepara.

Zaragoza 11 de Enero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## REGLAMENTO

PARA LA

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1892

## CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Exposición internacional de Bellas Artes que se celebrará en Madrid conforme á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se

inaugurará el día 15 de Septiembre de 1892, y terminará el 15 de Noviembre del mismo año.

Art. 2.º Los artistas españoles y extranjeros que concurren á esta Exposición se sujetarán á las prescripciones que para la misma se establecen, teniendo todos igual derecho á los premios que se concedan.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan á juicio del Jurado, y que correspondan á alguna de las Secciones siguientes:

#### *Sección de Pintura.*

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

#### *Sección de Escultura.*

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

#### *Sección de Arquitectura.*

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

### CAPÍTULO II.

#### DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el Secretario del Jurado de admisión y el personal designado por el Ministerio de Fomento.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo improrrogable de diez días, desde el 15 de Agosto al 25 del mismo mes.

Las horas de recepción serán de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, la sección correspondiente del Jurado de admisión decidirá, ateniéndose el expositor á su resolución.

Art. 8.º Recibida una obra por el Secretario del Jurado de admisión, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes autorizados, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposi-

ción, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de sus dueños.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

1.º Nombre y apellidos del autor.

2.º Señas de su domicilio.

3.º Lugar de su nacimiento.

4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones Nacionales, Universales ó Internacionales.

5.º Nombres de sus maestros.

6.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

7.º Dimensiones de la obra.

8.º Precio en pesetas.

No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones Nacionales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco esté pintado de tal manera que desentone de los demás y que no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

Art. 13. Respecto de las obras de artistas fallecidos decidirá el Jurado de admisión.

Toda obra, perteneciente á particulares ó editores, no podrá ser recibida sin autorización escrita de su autor.

### CAPÍTULO III.

#### DE LOS JURADOS.

Art. 14. Habrá dos Jurados, uno para la admisión de las obras, y otro para su colocación y calificación.

#### *Del Jurado de admisión.*

Art. 15. El Jurado de admisión constará de diez individuos, que serán: el Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; los Directores de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y superior de Arquitectura, Vocales natos, y cuatro artistas premiados con medalla de primera ó segunda clase en Exposiciones Nacionales ó Universales, designados por el Gobierno, y en su defecto personas de reconocida competencia de igual designación. Hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Bellas Artes del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Para la constitución y deliberaciones del Jurado de admisión se necesita la concurrencia de siete de sus individuos. En casos de imposibilidad, las sustituciones se harán de este modo: sustituirá el Presidente del Jurado el más antiguo de las Secciones de la Academia, y en defecto de todos, el más antiguo de los Jurados restantes: los Presi-



dentes de las Secciones serán sustituidos, previo nombramiento del Gobierno, por los Académicos más antiguos de las Secciones mismas de la Academia, y los artistas y personas de reconocida competencia por individuos de iguales condiciones designados también por el Gobierno.

Art. 17. La misión de este Jurado, que se reducirá al examen de las obras para su admisión, terminará después de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

*Del Jurado de colocación y calificación.*

Art. 18. El Jurado de colocación y calificación se compondrá de quince individuos elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 19. Además de los quince Jurados españoles habrá tantos extranjeros elegidos por los expositores de las respectivas naciones como sean las que concurren á la Exposición.

Art. 20. El Presidente será nombrado libremente por el Ministerio de Fomento, y será Secretario sin voz ni voto el del Jurado de admisión.

Art. 21. El Presidente convocará, dirigirá y levantará las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 22. El Secretario extenderá acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 23. El día 30 de Agosto, á las ocho de la mañana, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formará la mesa el Jurado de admisión.

Art. 24. Tendrán derecho á votar los expositores españoles admitidos, previa la presentación de la cédula electoral de que habla el art. 44.

Art. 25. Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección: «Exposición Internacional de Bellas Artes de Madrid. Señor Secretario del Jurado.—Candidatura de D..., para la Sección de....»

Art. 26. El Presidente en el acto de la votación leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad abrirá el sobre públicamente, y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 27. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 28. La mesa formará una lista de los veinticuatro candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los quince primeros en la proporción determinada en el art. 18 constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

Art. 29. Si el número de Jurados extranjeros excediese al de los españoles, entrarán á formar parte del Jurado internacional los suplentes del español, hasta igualar el número de aquéllos.

Art. 30. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 31. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día á cada uno de los elegidos su nombramiento, y á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 32. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de circunstancias el de más edad.

Art. 33. El día 30 de Agosto quedará constituido el Jurado.

Art. 34. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 35. El Jurado en pleno se constituirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 36. El Jurado que dejase de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia el cargo.

Art. 37. Los Jurados suplentes tendrán derecho á asistir á todas las sesiones que celebren sus Secciones respectivas y el Jurado en pleno, sin voz ni voto.

Art. 38. Corresponde al Jurado en pleno elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 39. Cada Sección del Jurado colocará las obras que la pertenezcan.

#### CAPÍTULO IV.

##### DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 40. Para admitir ó desechar una obra, se necesita la concurrencia de siete Jurados.

La votación será nominal.

Art. 41. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada Sección las obras admitidas ó desechadas, y comunicará esta decisión á los interesados.

Art. 42. Los acuerdos del Jurado son irrevocables: una vez desechada una obra no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 43. El examen de las obras para su admisión terminará el día 29 de Agosto.

Art. 44. Al autor ó su representante cuya obra haya sido admitida, se le entregará una cédula electoral que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votación del Jurado de colocación y calificación, y una tarjeta personal é intransmisible para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también para el día que se fije, antes de la apertura, para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 45. En el local de la Exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes, decidirán en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por expo-

nerlas ó por retirarlas, debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo.

Art. 46. La colocación de estas obras se hará por una Comisión de tres artistas designados por los expositores cuyas obras hayan sido desechadas.

Art. 47. Por el Ministerio de Fomento se formará el catálogo de obras admitidas, con inserción de la lista de los Jurados que se publicará al inaugurarse el certamen.

Art. 48. El catálogo se dividirá en tres Secciones:

- 1.<sup>a</sup> Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.
- 2.<sup>a</sup> Escultura y grabado en hueco.
- 3.<sup>a</sup> Arquitectura.

Dentro de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los artistas de que trata el art. 12.

### CAPÍTULO V.

#### DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 49. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 50. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento en la primera quincena del mes de Octubre.

Art. 51. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 52. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones. En medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

La medalla de honor y las de primera clase serán de oro, las de segunda de plata, y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un Diploma.

Art. 53. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada veinte obras.

Art. 54. En la lista de premios se dividirán las obras en las Secciones siguientes:

Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa la mitológica, costumbres y retratos.

Paisaje y Marina, naturaleza viva y muerta y flores.

Acuarela, grabado y dibujo:

Escultura.

Arquitectura.

Art. 55. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 56. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de «Material artístico» todos los objetos procedentes de la industria necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instru-

mentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Madrid 4 de Octubre de 1891.—Aprobado por S. M.—Santos de Isasa.

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO

El Agente ejecutivo de contribuciones del partido de Calatayud, ha nombrado auxiliares á don Clemente Arévalo y D. Ramón Marco.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 11 de Enero de 1892.—El Delegado, Juan Dessy.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ARRENDAMIENTO DE PESAS Y MEDIDAS.

IMPUESTO DEL 10 POR 100 SOBRE LOS MISMOS.

#### CIRCULAR

A pesar de lo terminantemente dispuesto en la circular de esta Administración, fecha 4 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 del mismo, los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la relación que á continuación se publica, han dejado de darle cumplimiento, demostrando así el descuido en que se dejan los más sencillos servicios, sin calcular que con él se originan perturbaciones y retrasos injustificados en la marcha regular y ordenada de toda buena administración.

Se advierte, pues, á los expresados Ayuntamientos se sirvan enterarse de la citada circular de 4 de Diciembre, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes manden expedir y remitan á esta Oficina el documento correspondiente, según se encuentren en cualquiera de los casos á que se refieren las reglas 1.<sup>a</sup> á la 5.<sup>a</sup> de aquélla; en la inteligencia de que si no lo hacen se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa correspondiente, con la que desde luego y de su orden se les conmina, sin perjuicio de adoptar las demás medidas coercitivas á que su morosidad diere lugar.

Zaragoza 12 de Enero de 1892.—El Administrador, Joaquín Berned.

#### Relación que se cita en la anterior circular.

Abanto.	Aldehuela de Liestos.
Aguarón.	Alfamén.
Aladrén.	Alforque.
Alagón.	Almonacid de la Sierra.
Alberite.	Almochuel.
Alcalá de Ebro.	Anento.
Alcalá de Moncayo.	Añón.
Alconchel.	Aranda.



Ardisa.	Luesma.
Ariza.	Lumpiaque.
Asín.	Luna.
Badules.	Magallón.
Bagüés.	Malpica.
Bárboles.	Maluenda.
Bardallur.	Mallén.
Belmonte.	Mediana.
Berdejo.	Mequinenza.
Berruenco.	Mezalocha.
Bijuesca.	Miedes.
Biota.	Monegrillo.
Boquiñeni.	Moneva.
Bordalba.	Monreal de Ariza.
Borja.	Monterde.
Bulbuenta.	Muel.
Bureta.	Nombrevilla.
Cabañas.	Nuévalos.
Calatayud.	Nuez.
Calatorao.	Orcajo.
Calmarza.	Orés.
Campillo.	Orera.
Caspe.	Oseja.
Castiliscar.	Osera.
Cervera.	Paracuellos de Jiloca.
Cerveruela.	Pastriz.
Chiprana.	Peñaflor.
Cimballa.	Pina.
Cosuenda.	Plasencia de Jalón.
Cuarte.	Pleitas.
Daroca.	Plenas.
El Burgo.	Pozuel de Ariza.
El Frago.	Pozuelo.
El Frasno.	Pradilla.
Embid de la Ribera.	Puebla de Alfindén.
Encinacorba.	Puendeluna.
Erla.	Purroy.
Fabara.	Purujoza.
Fayón.	Retascón.
Fombuena.	Rodén.
Fuendetodos.	Romanos.
Fuendejalón.	Rueda de Jalón.
Fuentes de Ebro.	Ruesta.
Gelsa.	Sádaba.
Herrera.	Salillas.
Ibdes.	Salvatierra.
Illueca.	Samper del Salz.
Inogés.	San Martín de Moncayo.
Iserie.	Santa Cruz de Tobed.
Jaraba.	Sta. Eulalia de Gállego.
Jaulín.	Santed.
La Almolda.	Sástago.
Langa.	Sestrica.
La Vilueña.	Sigüés.
Layana.	Tabuena.
La Zaida.	Talamantes.
Las Cuerlas.	Tarazona.
Leciñena.	Tauste.
Letúx.	Tierna.
Litago.	Tobed.
Lobera.	Torralba de Ribota.
Longares.	Torralba de los Frailes.
Longás.	Torralvilla.
Los Fayos.	Torreçilla de Valmadrid.
Lorbés.	Torrehermosa.
Lucena.	Torrellas.

Torrijo.	Valpalmas.
Trasmoz.	Valtorres.
Trasobares.	Villafranca de Ebro.
Uncastillo.	Villalba.
Undués de Lerda.	Villanueva de Jiloca.
Undués Pintano.	Villar de los Navarros.
Urrea de Jalón.	Villarreal.
Used.	Vistabella.
Valdehorna.	Zuera.
Valmadrid.	

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

En cumplimiento de cuanto disponen las Reales órdenes de 6 de Abril y 21 de Julio últimos, la Caja general de Ultramar abre el pago de los alcances que resultaron en sus ajustes finales á los individuos que habiendo fallecido perteneciendo á los cuerpos de Infantería y Caballería del Ejército de la isla de Cuba causaron baja por aquel concepto en los años económicos de 1882 al de 1885.

Los interesados en los alcances, á quienes se avisa directamente por conducto de los Alcaldes de los pueblos de la naturaleza de los fallecidos, podrán presentarse por sí ó por medio de persona legalmente autorizada en esta Caja general de Ultramar, en los días y horas señalados para pagos, á percibir el importe de aquellos alcances, debiendo justificar previamente su derecho con los documentos correspondientes según el grado de parentesco que tenían con los causantes.

Madrid 8 de Enero de 1892.—El General Inspector, S. Valdés.

## SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Erla 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Mariano Yera.

Formadas las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1890-91, y presupuesto adicional al de 1891-92, quedan ambos documentos expuestos al público por término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Durante dicho término se admiten las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza.

Chodes 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Molinero.



# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SEGUNDO TRIMESTRE DE 1891-92.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de plazos de Bienes

nacionales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Número de orden.	Libro.	Folio.	Número del inventario.	COMPRADOR.	VECINDAD.	FINCA embargada.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	PLAZO adeudado.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Ptas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
7.020	27	36	242	D. Gabriel Saldaña.....	Illueca.	Casa.	Clero.	Illueca.	El 8	19 Junio 1891	25'10	9 Mayo 1891	22 Octubre 1891	Pagó 30 Octubre 1891
7.021	3.º	33	127	Jorge Senac.....	Alforque.	Media casa.	Estado.	Alforque.	20	24 Julio »	9'75	13 Junio »	»	» 30 Novbre. »
7.022	23	11	1.200	Joaquín Anzano.....	Zaragoza.	Casa.	Clero.	Zaragoza.	18	31 » »	37'35	»	»	» 26 Octubre. »
7.023	13	120	73-267	Andrés García.....	Torrehermosa.	Monte.	Propios.	Torrehermosa.	8	22 » »	50	»	»	»
7.024	18	284	6.726	Benito Sancho.....	Zaragoza.	Campo.	Clero.	Zaragoza.	19	6 Agosto »	225'25	9 Julio »	30 Novbre. »	»
7.025	»	292	1.239	Joaquín Peñaroya.....	»	Campo.	Clero.	»	»	» »	200'60	»	»	» 5 Dicbre. »
7.026	»	306	1.267	Gregorio Hernández.....	Utebo.	Casa.	Estado.	»	18 y 19	» »	198	»	»	»
7.027	»	347	6.820	Juan Martí.....	Valls.	Campo.	Clero.	»	»	11 » »	152'50	10 » »	»	»
7.028	»	348	6.825	El mismo.....	»	»	Propios.	»	»	» »	76'20	»	»	»
7.029	19	9	1.440	El mismo.....	»	Casa.	»	»	»	» »	135'25	»	»	»
7.030	»	17	1.199	Anselmo Arboleda.....	Zaragoza.	»	»	»	»	» »	127'80	»	»	»
7.031	»	26	1.438	Valero Abad.....	»	»	»	»	19	» »	155	11 » »	»	»
7.032	»	72	1.318	Ramón Blanco.....	»	»	»	»	»	22 » »	225'55	»	»	» 1.º »
7.033	»	81	6.491	Julio Fuertes.....	Utebo.	Campo.	»	»	»	» »	67'50	14 » »	»	»
7.034	24	9	1.088	León Miguel.....	Zaragoza.	Casa.	»	»	17	7 » »	80'90	»	»	» 30 Novbre. »
7.035	»	198	6.905	Nicolás Gutiérrez.....	»	Campo.	»	»	14 y 15	20 » »	86	»	»	»
7.036	»	199	6.909	Florencio Iñigo.....	»	»	»	»	15	23 » »	86'30	»	»	» 28 Novbre. »
7.037	»	200	6.907-1.º	Juan José Betrán.....	»	»	»	»	»	24 » »	51'75	»	»	» 22 Dicbre. »
7.038	»	304	7.054	Manuel Sebastián.....	Villadoz.	»	»	»	13 y 14	17 » »	8	»	»	»
7.039	»	305	7.055	El mismo.....	»	»	»	»	»	» »	7'90	»	»	»
7.040	26	258	559	Pablo Lorente.....	La Almunia.	Casa.	»	»	»	» »	»	»	»	» 29 Dicbre. »
7.041	8.º	89	340	José Ordóñez.....	Figueruelas.	Censo.	»	»	9	24 Sepbre. »	165	6 Agosto »	»	»
7.042	19	128	6.599	Francisco Alfonso.....	Zaragoza.	Campo.	»	»	6	29 » »	49'05	»	»	»
7.043	»	160	1.396	Mariano Samper.....	»	Campo.	»	»	19	20 » »	248'05	»	»	»
7.044	»	161	1.503	Blas Lanuza.....	»	Casa.	»	»	18 y 19	24 » »	130'50	15 » »	»	»
7.045	»	172	6.799	Vicente Vitaller.....	»	»	»	»	19	» »	108'70	»	»	»
7.046	23	18	1.594	Juan Francisco Torres..	Tarazona.	Campo.	»	»	»	» »	82'80	»	»	»
7.047	24	131	7.024	Pablo Cardiel.....	Calcena.	Campo.	»	»	18	3 » »	56'25	»	»	»
7.048	»	134	1.106	Felipe Martínez.....	Borja.	Casa.	»	»	16	11 » »	146'50	»	»	»
7.049	24	311	1.630	Manuel Blasco.....	Manchonea.	Corral y lagar	»	»	»	27 » »	25'25	»	»	»
7.050	13	195	73.263	Andrés García.....	Torrehermosa.	Monte.	»	»	13 y 14	18 » »	87'50	»	»	»
									3	21 » »	72'50	»	»	»

Importan los apremios expedidos.....

3.178'80

Idem los satisfechos.....

1.037

Diferencia por fincas embargadas.....

2.041'80

NOTA. Las fincas de los descubiertos del anterior trimestre, señaladas con los números de orden 6.969, 7.020, 7.021, 7.022, 7.023, 7.024, 7.025, 7.026, 7.027, 7.028, 7.029, 7.030, 7.031, 7.032, 7.033, 7.034, 7.035, 7.036, 7.037, 7.038, 7.039, 7.040, 7.041, 7.042, 7.043, 7.044, 7.045, 7.046, 7.047, 7.048, 7.049, 7.050, 80, 98, 7.005, 7, 8, 9, 13, 14, 16, 17 y 18, han sido satisfechas con posterioridad. Las señaladas con los números 6.944, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 72, 73, 74, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 7.003, 4, 10 y 15, han sido declaradas en quiebra por haber trascurrido los tres meses después de la expedición del apremio, sin haberse solventado sus descubiertos.

Zaragoza 4 de Enero de 1892.—El Administrador, Joaquín Berned.



## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Zaragoza.—Pilar**

D. Estanislao Hernando Serrano, Juez municipal del distrito del Pilar de esta capital, ejerciente funciones del de primera instancia del mismo distrito:

Hago saber: Que D. Pedro Solans y Montaner, natural de Espierba, provincia de Huesca, falleció en Fuentes de Ebro el día 9 de Octubre de 1885, bajo testamento que el día 5 de Marzo de 1879 otorgó ante el Notario de esta capital D. Celestino Serrano y Franco, en el que, aparte de un legado á su sobrino Juan Casanovas Solans, instituye y nombra en herederos á todos sus sobrinos carnales, tanto varones como hembras que le sobrevivieran, á todos ellos por partes iguales, con pleno dominio y con derecho de representación á favor de su respectiva descendencia. Que el Procurador D. Narciso Vallés, á quien por turno correspondió la representación de D. Juan Casanovas Solans, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente y solicitando la declaración de herederos de D. Pedro Solans Montaner, como sobrinos carnales suyos á Juan Casanovas Solans y su hermano Miguel, á los hermanos Pascual, Pedro, Juan, Florián, María y Miguel Solans Lerín; á María y Teresa Solans Casanovas y á los también hermanos Juan, Pedro y Florentina Solans Solans, á todos ellos por iguales partes en la forma que el testador expresa y previo llamamiento por edictos á todos los demás que se crean con derecho á la herencia del mencionado D. Pedro Solans Montaner.

Y habiendo admitido la demanda interpuesta por el Procurador D. Narciso Vallés, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes del testador, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de aquéllos en la *Gaceta de Madrid*, haciéndose presente que éste es de primer llamamiento.

Dado en Zaragoza á 8 de Enero de 1892.—Estanislao Hernando.—D. S. O., Licdo. Angel Arnau.

**Bilbao**

D. Juan José de Pelayo, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido:

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre hurto, Enrique de Gracia, expósito, natural y procedente del Hospicio de Zaragoza, soltero, bordador y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Santa Isabel, núm. 41, piso cuarto, y últimamente en la casa núm. 12 de la misma calle, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado ó se constituya en prisión provisional en la Cárcel del partido; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser

declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado, si fuere habido, á la expresada Cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 31 de Diciembre de 1891.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Licdo. Adolfo de Arriaga.

*Señas particulares de Enrique de Gracia.*

Estatura un metro 70 centímetros, de peso 60 kilogramos, largo de las manos 19 centímetros y de ancho ocho, de los pies 27 centímetros de largo y nueve de ancho, pelo castaño claro, ojos azules y color del rostro bueno.

**Tarazona**

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Claudio Peña Navarro, vecino de Litago, en la causa criminal que se le siguió por este Juzgado sobre lesiones, he acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo en la partida de Río Val, jurisdicción de Litago, de 17 áreas, 87 centiáreas, equivalentes á 2 medias y 6 almudes de tierra; que confronta al S. con otro de Juan Magallón, al M. con camino, al P. con otro de Félix Ibarbuen y al N. con barranco: tasado en 25 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una heredad en la partida de Barreramocayo, en la misma jurisdicción, de 2 áreas y 38 centiáreas, igual á 4 almudes de tierra; que confronta al S. con otra de Francisco Pellicer, al M. con otra de Santiago Jiménez, al P. con otra de Francisco Lamana y al N. con camino: tasada en 10 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo en la partida de Carrera la Mata, en la misma jurisdicción, de 28 áreas, 60 centiáreas, que hacen 4 medias de tierra, y confronta al S. con otro de la viuda de Gregorio Magallón, al M. con otro de Manuel Andía, al P. con otro de la viuda de Antonio Magallón y al N. con otro de Domingo Magallón: tasado en 20 pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Litago el día 5 de Febrero próximo, á las once de su mañana; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tarazona á 7 de Enero de 1892.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., Licdo. León Díaz.

Para  
anisados

**RAFAEL MONGE**

Blancas, 5,  
Zaragoza